



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de Diciembre de 2018.

### VISTOS:

El Informe IVN N° 207-2018/DGR de la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, Oficio N° 834-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC de la Dirección de Gestión de Riesgos, Informe Técnico N° 002-2018-CS-LP N° 005-2018-HCH y el Memorando N° 3359-2018-OEA/HCH de la Oficina Ejecutiva de Administración, y los documentos que lo contienen, y;

### CONSIDERANDO:

Que, al haber sido convocado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 05-2018-HCH en fecha 14 de setiembre de 2018, dicho expediente debe ser tratado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de la revisión de la Plataforma de SEACE se aprecia que el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 05-2018-HCH se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, desde el 30 de octubre de 2018;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece:

*“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
ESTOY EN CONFORME  
DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

28 DIC. 2018

ALEJANDRINA CALDERÓN PEREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FE DATARIO TITULAR  
TRAMITE INTERNO

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera”;



Que, de la revisión del expediente, se aprecia que con el Informe Técnico N° 002-2018-CS-LP-N° 05-2018-HCH, el Comité de Selección, señala que en virtud al Informe IVN N° 207-2018/DGR, se advierte la existencia de un vicio que afecta la validez del presente Procedimiento de Selección y correspondería al Titular de la Entidad declarar la NULIDAD del mismo, de tal manera que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, debiendo el Comité de Selección, evaluar lo señalado en su informe técnico, respecto a las Especificaciones Técnicas de los Bienes señalados, las cuales no coinciden con el requerimiento final producto del estudio de mercado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en el presente Procedimiento de Selección, el Comité de Selección advierte la existencia de un vicio que afecta la validez de la presente Licitación Pública, respecto a las Especificaciones Técnicas de los bienes materia de adquisición no coinciden con el requerimiento final producto del estudio de mercado, lo que ha originado una causal de nulidad, al haber contravenido las normas legales que establecen el procedimiento de contratación pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 05-2018-HCH, y que se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de la convocatoria;

Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 05-2018-HCH, sobre la base del Informe Técnico N° 002-2018-CS-LP-N° 05-2018-HCH del Comité de Selección designado, al identificarse la contravención de normas legales que establecen el procedimiento de contratación pública, y como consecuencia se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de la convocatoria.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 28 de Diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.- EXHORTAR** al Comité de Selección del presente procedimiento de selección, y los funcionarios y servidores de la Unidad de Programación, tener mayor diligencia en el estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.



**Artículo Tercero.- DISPONER** a la Oficina Ejecutiva de Administración, la remisión de copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, y deslinde la responsabilidad de la presente Nulidad de Oficio, solicitando el descargo respectivo al Comité de Selección y a los funcionarios y servidores de la Oficina de Logística que correspondan.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL  
C.M.R. 23579 R.N.E. 9834

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

28 DE DIC. 2018  
ALEJANDRINO CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FEDATARIO TITULAR  
TRÁMITE INTERNO

- ACRPR  
Cc.  
( ) DG  
( ) OEA  
( ) OAJ  
( ) OL  
( ) Archivo